



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 171

Viernes 3 de Agosto

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN** de 9 de Julio de 1951 sobre ejecución de la sobretasa postal a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, de 1 de Octubre de 1951 hasta 30 de Abril de 1952.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso del artículo quinto del Decreto de 15 de Diciembre de 1950 y para la ejecución del mismo en la aplicación de la sobretasa postal a favor del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:  
Primero. A partir del primero de Octubre de 1951 y hasta el 30 de Abril de 1952, ambos inclusive, se considerará vigente la sobretasa postal a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, con la siguiente aplicación:

Cinco céntimos, para las tarjetas postales; diez céntimos, para la correspondencia ordinaria de más de cuarenta y cinco céntimos, y veintidos, para la correspondencia aérea.

Segundo. Sin perjuicio de las emisiones anuales correspondientes, y para el máximo aprovechamiento de los sobrantes del año anterior, podrán utilizarse éstos hasta su agotamiento, continuándose el percibo de sobretasa en el período señalado, por los nuevos modelos que, previa aprobación de la Oficina Filatélica del Estado, se realicen por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tercero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, teniendo en cuenta los consumos, se elaborará la cantidad suficiente de sellos de cada uno de los tres valores que sirvan para esta sobretasa en el período de 1951-1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1951.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

3106

En el «Boletín Oficial del Estado» número 206, correspondiente al día 25 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 771 por la que se anula la número 629, de 27 de Junio de 1947, y el oficio circular número 4, de 2 de Enero de 1950, sobre precios del cacao.

Publicados, como se relacionan a continuación, nuevos precios para el cacao procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, por Orden de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 68, de 9 3 51), para regir a partir del día 1 de Octubre del pasado año 1950, se hace preciso establecer los que han de aplicarse a los correspondientes de manteca de cacao, cacao en polvo y cascarrilla que se obtengan de dichos granos:

#### PRECIOS

Cacao en grano, sobre vagón estación origen Península	Pesetas
Tipo 5 superior.....	14'20
Tipo 5.....	13'95
Tipo 4 fino.....	13'85
Tipo 4.....	12'25
Tipo 3.....	11'50
Tipo bajo.....	8'90

#### Manteca de cacao

Precios sobre vagón origen para kilogramo neto, excluidos arbitrios e impuestos:  
Envasada y embalada..... 46'00

#### Cacao en polvo

A granel, envasado, al detall sv. origen.....	12'70
A granel, envasado, al público.....	15'25
Envasado, en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kg., al detall sv. origen.....	14'15
Idem id. id., al público.....	17'00

#### Cascarrilla

A granel, en fábrica y sin envase, kg. neto.....	1'45
Al público, kg. neto.....	1'75
Envasada y molida en paquetes de 1/4 de kg., incluido envase y embalaje, kg. sv. origen.....	3'75
Al público, kg. ....	4'50

Para suministros a laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional se respetará el precio anterior, de 1'25 pesetas kg. neto.

Queda anulada la Circular número 629, de 27 de Junio de 1947, y el oficio circular núm. 4, de 2 de Enero de 1950.

Madrid, 16 de Julio de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. 3087

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerios de Agricultura y de Comercio

#### COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Circular número 35 sobre liquidación de existencias de almendra y avellana en poder de almacenistas de entrada y término como final de campaña.

Excmos. Sres.: A fin de evitar que en el comienzo de la próxima campaña exista mercancía de los frutos almendra y avellana en poder de los almacenistas de «entrada y de término», esta Comisión dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», los almacenistas de «entrada y de término» se abstendrán de comprar mercancía a los agricultores hasta el día 9 de Agosto próximo.

2.º La próxima reunión de las Juntas Distribuidoras de Compras de las distintas zonas tendrá lugar el Martes día 31 del presente mes en vez del día 28.

3.º Los almacenistas de «entrada», independientemente del parte mensual de movimiento y su anexo de destríos, presentarán con fecha 30

del presente mes de Julio una declaración de las existencias en su poder, ajustándose al modelo número 1 de la Circular número 29 de esta Comisión («Boletín Oficial del Estado» número 362, de 28 de Diciembre de 1950), en cinco ejemplares.

Uno será remitido a esta Comisión; otro a la Junta Central Distribuidora, con domicilio en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid; dos al almacenista de «término» a quien venderá sus existencias, el cual retendrá uno en su poder y entregará el otro a la Junta Distribuidora de su Zona.

El último ejemplar quedará en poder del almacenista de «entrada», firmado y sellado por el almacenista de «término».

En esta declaración se anotarán, además de las existencias en su poder, las diversas calidades y grano o cáscara, el nombre y domicilio del almacenista de «término» a quien se entregará y venderá la mercancía, que habrá de ser liquidada con arreglo a los precios en la actualidad vigentes.

Teniendo los almacenistas descascaradores quince días para convertir en grano las cantidades que en esta declaración de fin de campaña se anoten en cáscara, para el caso de que por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor el descascarador considere que no tendrá bastante tiempo con los citados quince días para el descascarado de toda la partida declarada, hará constar en la declaración el tiempo que estime necesario para la preparación de la mercancía y las causas que motivan la petición de aumento de plazo, para que, si procede, pueda ser tomado en consideración por las Juntas Distribuidoras de esta Comisión.

4.º Los almacenistas de «término», además del parte mensual y su anexo de destríos, producirán, por una sola vez y con fecha 30 del actual mes de Julio, una declaración de existencias, ajustándose al modelo número 2 de la citada Circular número 29 («Boletín Oficial del Estado» núm. 362, de 28 de Diciembre de 1950), declaración que sustituirá por esta sola vez al parte semanal que presentan a la Junta Distribuidora de su Zona, en cuatro ejemplares.

Uno será remitido a esta Comisión; otro, a la Junta Central Distribuidora, domicilio, en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid; otro a la Junta Distribuidora de Compras de su Zo-



na, y el último, que quedará en su poder.

Los almacenistas de «término» que sean a su vez descascaradores, presentarán la declaración de existencias en cáscara, de la misma forma que los almacenistas de «entrada», con relación a los plazos de descascaración.

Los almacenistas de «término» solo podrán recibir y liquidar mercancía a los precios del actual período de los almacenistas de «entrada» que le tengan designado como receptor de sus existencias y hasta la totalidad de la declaración presentada, de la que tendrá una copia, como queda señalado anteriormente en las Instrucciones para los almacenistas de «entrada». El ejemplar que ha de quedar en poder del almacenista de «entrada» deberá ser firmado por el de «término» designado.

El cálculo del grano que tiene que entregar y liquidar a los precios actuales será regulado en cada Zona por la Junta Distribuidora, de acuerdo con la calidad declarada en cáscara.

Los almacenistas de «término» llevarán una cuenta a cada almacenista de «entrada» que lo tenga designado como receptor de su mercancía, para la liquidación de las entregas parciales que le efectúe hasta el total declarado, a los precios actuales y dentro del plazo que marcan las normas por la que se regula la actual campaña, o los especiales concedidos a cada uno determinadamente por la Junta Distribuidora de la Zona, de acuerdo con las circunstancias que concurren en su caso.

5.º De igual forma, por las Juntas Distribuidoras de Zona se llevará cuenta a los almacenistas de «término», tanto de sus existencias en 30 de Julio de 1951 como de las que han de recibir de los almacenistas de «entrada».

6.º Los exportadores pagarán la mercancía al mismo precio que lo efectúan actualmente.

**Advertencia final**

Los almacenistas tendrán en cuenta, al producir su declaración, que ésta comprenderá exactamente la totalidad del saldo del Libro de movimiento en dicho día, debiendo sumarse a las existencias en almacén las partidas en ruta amparadas con guías de circulación expedidas por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes con fecha hasta el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Circular, inclusive, cuando el transporte se efectúe por ferrocarril.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1951.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Comercio e ilustrísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

3107

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY de 17 de Julio de 1951, sobre

régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

*(Continuación)*

Artículo quince.—Los fundadores pueden designar en la escritura social las personas que han de ejercer el cargo de administradores. Los así nombrados deberán someter su nombramiento a la aprobación de la primera Junta general que se celebre.

Artículo dieciséis.—En la fundación por suscripción pública, los promotores redactarán el programa de fundación.

Artículo diecisiete.—El programa de fundación contendrá las indicaciones que los promotores juzguen oportunas sobre la Sociedad en proyecto y los estatutos que han de regirla y en especial: el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los promotores; la denominación, objeto y capital sociales; los derechos o ventajas particulares que se reserven los promotores; el número de acciones en que el capital estuviera dividido; el valor nominal de las mismas; su categoría o serie, si existieran varias y si son nominativas o al portador; el plazo y condiciones de suscripción de las acciones y el establecimiento donde los suscriptores deberán desembolsar la suma de dinero que estén obligados a entregar para suscribirlas y el plazo dentro del cual deberá otorgarse la escritura fundacional.

En el caso de que se proyecten aportaciones no dinerarias, el programa hará mención suficiente de la naturaleza y valor de la aportación y expresará el nombre del aportante y el lugar en que estará a disposición de los suscriptores u a memoria explicativa y un informe técnico sobre la valoración asignada.

Artículo dieciocho.—Antes de lazar a la publicidad el programa de fundación, deberá ser depositado en el Registro Mercantil, previa legitimación notarial de las firmas de los promotores. El Registrador Mercantil hará público en el «Boletín Oficial del Estado», tanto el depósito como un extracto del programa de fundación.

Artículo diecinueve.—La suscripción de acciones se hará constar en un boletín extendido por duplicado y que contendrá necesariamente: la denominación de la futura Sociedad y la referencia al «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado el extracto del programa de fundación; el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio del suscriptor; el número de acciones que suscribe y la clase o serie de las mismas, si existieren varias; la fecha y la firma del suscriptor de las acciones.

El duplicado del boletín se devolverá al suscriptor, con la firma de uno de los promotores, al menos, o la del establecimiento autorizado para éstos para admitir las suscripciones.

Artículo veinte.—La suscripción de acciones, que no podrá modificar las condiciones del programa, deberá realizarse dentro del plazo fijado en el mismo, previo desembolso de un veinticinco por ciento al menos del importe nominal del capital suscrito.

Artículo veintiuno.—En el plazo máximo de seis meses, contados a partir del depósito del programa de fundación en el Registro Mercantil, los promotores convocarán, mediante carta certificada y con quince días de antelación, como mínimo, a cada uno de los suscriptores de las acciones, para que concurren a la Junta constituyente, que deliberará en especial sobre los siguientes extremos:

a) Aprobación de las gestiones realizadas hasta entonces por los promotores.

b) Aprobación de los Estatutos sociales.

c) Aprobación del valor que se haya dado a las aportaciones no dinerarias, si las hubiere.

d) Aprobación de las ventajas particulares reservadas a los promotores, si las hubiere.

e) Nombramiento de las personas encargadas de la administración de la Sociedad.

f) Designación de la persona o personas que deberán otorgar la escritura fundacional de la Sociedad.

Artículo veintidós.—La Junta estará presidida por el promotor primer firmante del programa de fundación y para que pueda constituirse válidamente deberá concurrir a ella, en nombre propio o ajeno, un número de suscriptores que representen al menos la mitad del capital suscrito.

Cada suscriptor tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle, con arreglo a su aportación, y los acuerdos se tomarán por una mayoría integrada, al menos, por la cuarta parte de los suscriptores concurrentes a la Junta, que representen como mínimo la cuarta parte del capital suscrito.

En el caso de que existan aportaciones no dinerarias, los aportantes no podrán intervenir en ninguna de las votaciones relativas a la aprobación del valor de esta clase de aportaciones.

Artículo veintitrés.—La Junta podrá modificar el contenido del programa de fundación con el voto unánime de todos los suscriptores concurrentes.

Artículo veinticuatro.—Los acuerdos adoptados por la Junta y las protestas formalizadas en ella, se harán constar en un acta autorizada por el suscriptor que ejerza las funciones de Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo veinticinco.—En los treinta días siguientes a la celebración de la Junta, las personas que hayan sido designadas con arreglo al apartado f) del artículo veintiuno, otorgarán escritura pública de constitución de la Sociedad, conforme a lo prevenido en el artículo once y con sujeción a los acuerdos adoptados por la Junta y a los demás documentos justificativos.

Artículo veintiséis.—La escritura pública de fundación será, en todo caso, presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

Los otorgantes tendrán las facultades necesarias para hacer la presentación, tanto en el Registro Mercantil como en el de la Propiedad y para solicitar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos respectivos.

Artículo veintisiete.—Si hubiere retraso en el otorgamiento o en la presentación o morosidad en las gestiones necesarias para inscribir la escritura social que fuesen imputables a los otorgantes, éstos responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados.

Artículo veintiocho.—Los promotores responderán solidariamente de las obligaciones asumidas frente a tercero, con la finalidad de constituir la Sociedad y frente a ésta de la inversión de los fondos destinados a gastos de constitución. Una vez constituida, la Sociedad asumirá las obligaciones contraídas legítimamente por los promotores y les reembolsa-

rá de los gastos realizados, siempre que su gestión haya sido aprobada por la Junta general a que se refiere el artículo veintiuno o que los gastos hayan sido necesarios.

Los promotores no podrán exigir estas responsabilidades de los simples suscriptores, a menos que éstos hayan incurrido en dolo o culpa.

Artículo veintinueve.—Los promotores responden frente a la Sociedad y frente a terceros: de la realidad y exactitud de las listas de suscripción, que habrán de presentar a la Junta constituyente; de los desembolsos iniciales exigidos en el programa de fundación; de la veracidad de las declaraciones contenidas en este programa y de la realidad de las aportaciones no dinerarias.

Artículo treinta.—Será aplicable a los promotores lo dispuesto en el artículo doce, respecto de los fundadores.

Artículo treinta y uno.—Las aportaciones dinerarias deberán realizarse en moneda nacional. Si la aportación fuere en moneda extranjera, se determinará la equivalencia en moneda nacional, con arreglo a la Ley.

Si la aportación consistiere en bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación, en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre este mismo contrato, en punto a transmisión de riesgos.

Si la aportación consistiere en un derecho de crédito, el aportante responderá de la legitimidad de éste y de la solvencia del deudor. Si se aportase una Empresa o establecimiento mercantil o industrial, se aplicará a la transmisión el artículo mil quinientos treinta y dos del Código Civil.

Artículo treinta y dos.—Los Administradores de la Sociedad Anónima, dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde su constitución, están obligados a revisar la valoración de las aportaciones no dinerarias.

Dentro de los cuatro meses siguientes, cualquier accionista podrá solicitar del Juez de Primera Instancia el nombramiento de un perito, que revisará la valoración efectuada por los administradores.

El Juez decidirá cuál de las dos valoraciones es la justa y en su consecuencia resolverá sobre las costas.

Hasta que esta revisión no se realice o transcurra el plazo en que puede solicitarse, los accionistas aportantes no podrán obtener los títulos definitivos de sus acciones.

Si la revisión demuestra que el valor de los bienes aportados es inferior a la cifra oficialmente asignada a las aportaciones, el socio aportante deberá optar entre que se le anulen las acciones equivalentes a la diferencia, separarse de la Sociedad o completar en dinero esa diferencia. En los dos primeros casos, la Sociedad reducirá su capital en la medida correspondiente, si en el plazo de un mes no fuesen nuevamente suscritas a metálico las acciones.

Las adquisiciones de bienes a título oneroso, realizadas por la Sociedad, dentro del primer año a partir de su constitución, habrán de ser aprobadas necesariamente por la Junta general, previo informe escrito de los administradores, siempre que el importe de aquéllas exceda de la décima parte del capital social.

*(Continuará)*

## Delegación de Industria

### FABRICA DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. BALDOMERO PEÑASCO MORIANO Y SOCIOS, vecinos de Casar de Palomero, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de aceite de oliva, de Casar de Palomero, sustituyendo la prensa de husillo actual, por otra hidráulica de 20 ctm. O pistón y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Baldomero Peñasco y Socios, para ampliar su fábrica de aceite de oliva, de Casar de Palomero, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la temporada.

8.ª Presentará el proyecto completo de la instalación seguidamente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 24 de Marzo de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Baldomero Peñasco y Socios.  
—Casar de Palomero.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Aceite de oliva: 2.000 kilos en 24 horas.  
(129 psias.)

1100

## Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

5.ª Región.—Delegación de Cáceres

#### EDICTO

En cumplimiento a lo que preceptúa el Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución, de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942; y en armonía con lo que dispone el artículo 12, apartado f), de dicha Ley, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

Que desde el día 16 del presente mes de Agosto, queda abierta la veda para la pesca con red de todas las especies de ciprinidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpas, tencas, gobio, carpín y la lamprehuela).

Cáceres, 5 de Agosto de 1951.—  
El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández.

3164

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

#### RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de Octubre

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, número 22, o en sus Agen-

cias, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pacios del casamiento, conservado a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1951.—  
El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

3166

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### TRUJILLO

#### Edicto

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio, seguido en esta Recaudación, contra los deudores de paradero desconocido, deña María Martín y otros, Julián Martín Márquez, Antonia Pérez Méndez; Nicolás Pérez Valle, Encarnación Sánchez Lubián, Antonio Sánchez Ruiz, Diego Villegas Cebrián y Juan Villegas Cebrián, por débitos a la Hacienda de Contribución Rústica, presupuesto de 1950 y término municipal de Plasenzuela, se ha dictado con fecha 24 del corriente, la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores comprendidos en este expediente y de conformidad con lo establecido en el art. 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al mismo tiempo en la Alcaldía del término municipal a donde corresponden los débitos, para que en el plazo de OCHO días, contados a partir del en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, comparezca en este expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado para hacer efectivos sus descubiertos, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, será declarado en rebeldía.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de citado artículo de dicho cuerpo legal.

Trujillo a 26 de Julio de 1951.—  
Manuel Alvarez.

3170

## Junta Municipal del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

### MIRABEL

Presidente: Don Angel Barco Alfonso.

Vicepresidente: Don Angel Fernández García.

Vocales: Don Columbiano Pérez Gil, don Simón Cerro Cano y don Valeriano Serrano Miguel.

Suplentes: Don Maximiano Prieto

Sancho, don Nicolás Cerro Cano, don Enrique Cano Antón, don Nemesio Caballero Granado y don Florencio Corrales Díaz.

Secretario: Don Manuel Macías Reyes.

3039

### SANTIAGO DEL CAMPO

Presidente: Don Feliciano Cerro Vegas.

Vicepresidente: Don Teófilo Flores Cerro.

Vocales: Don Frutos Gutiérrez Díaz, don Sebastián Gutiérrez Díaz, don Manuel Cerro Vegas, don Manuel Cerro Fernández, don Florentino Macarro Rodríguez y don Andrés Caro Molano.

Suplentes: Don Feliciano Bermejo Díaz, don Francisco Caro Molano, don Fermín Caro Fernández, don Germán Eernández Cerro, don Atilano Olal'a Paz y don Manuel Caldera Caro.

Secretario: Don Teófilo Díaz García.

3040

### ALDEACENTENERA

Presidente: Don Tomás Marcos Vivas.

Vocales propietarios: Don Ricardo Marcos Vivas, don Vicente Cercas Tovar, don Antonio Marcos Mariscal y don Bonifacio Tovar Martín.

Vocales suplentes: Don Benedicto Vivas Muñoz, don Santiago Herrera Tovar, don Agapito Marcos Mariscal y don Juan Rentero Sánchez.

Secretario: Don Angel Murillo Sánchez.

3041

### CADALSO

Presidente: Don Fidel Calvarro Hernández.

Vocal primero: Don Wenceslao Fernández Gómez.

Vocal segundo: Don Marcial Simón García.

Vocal tercero: Don Luis Fernández Sánchez Manzano.

Vocal cuarto: Don Lucio Díaz Fernández.

Suplentes: Don Eloy Simón de Arriba, don Leopoldo Rodríguez Pérez, don Tiburcio González Gómez y don Lorenzo Manso González.

Secretario: Don José Lázaro Cansado.

3043

### OLIVA DE PLASENCIA

Presidente: Don Isidro Garrero González.

Vocales: Don Anastasio González Chamorro, don Ciriaco García Chamorro, don Cipriano Chamorro González y don Basilio García García.

Secretario: Don Vicente Mahillo Iglesias.

Suplente: Don Saturnino Gutiérrez Chorro.

Suplentes: Don Tomás Serrano Plaza, don Ignacio Chamorro Plaza, don Hilario Mateos Ramos y don Esteban Sánchez García.

3046

### ELJAS

Presidente: Don Severo López Sánchez.

Vicepresidente: Don Eugenio Blanco Martín.

Vocales: Don Sandalio Vega Bugallo, don Pablo López Vaquero y don Ambrosio Domínguez Pérez.

Suplentes: Don Atanasio Martín Flores, don Graciano Martín Flores,

don Juan Rivas Moralejo y don Angel Martín Pérez.  
Secretario: Don Severo López Sánchez.

3049

#### LA CUMBRE

Presidente: Don Diego Gil Nogales;

Vicepresidente primero: Don Fermín Castro Redondo.

Vicepresidente segundo: Don Saturnino Delgado Avila.

Vocales: Don Jacinto Barra López y don Pedro Delgado Delgado.

Suplentes: Don Juan Canelada López y don Adelmo Grande Felipe.

Secretario: Don Antonio Bermejo Martín.

3052

#### PIORNAL

Presidente: Don Juan Vega Merchán.

Vicepresidente: Don Baltasar Vicente Salgado.

Suplente: Don Juan Toribio Arribas.

Vocal: Don Jacinto Calle Sánchez.

Suplente: Don Eustasio Prieto Calle.

Vocal: Don José Calle Escudero.

Suplente: Don Máximo Cruz Rebosa.

Vocal: Don Santiago Ramos Sánchez.

Suplente: Don Constancio Alonso Rama

Secretario: Don Jenaro Prieto Vicente.

3067

#### BROZAS

Presidente: Don Juan Hernández Vinagre.

Vocal vicepresidente primero: Don Tolentino Vivas Amado.

Vocales: Don Pio García Cicuendez, don Joaquín Díaz Gutiérrez y don Rogelio Cancho Perantón.

Secretario: Don Narciso Hernández Sánchez.

Suplentes: Don Esteban Agujeta Sanguino, don Salvador González Martínez, don Félix Trejo Bazán y don Antonio Porras Amado.

3068

#### TORRE DE DON MIGUEL

Presidente: Don Cándido Camisón Domínguez.

Vocales: Don Lino Asensio Calvo, don Jacinto Alejandro Fernández, don Julián Herrera Domínguez y don Félix Torres Camisón.

Vicepresidente: Don Lino Asensio Calvo.

Vocales suplentes: Don Angel Asensio Rodríguez, don Andrés Bonilla Martín, don Jacinto Alejandro Fernández, don Miguel López Alejandro, don Julián Herrera Domínguez, don Rafael Domínguez Silva y don Félix Torres Camisón.

Secretario: Don Teodoro Fernández Campos.

3079

#### TORREJONCILLO

Presidente: Don Jaime Méndez Martín.

Vicepresidente primero: Don Narciso Martín Gil.

Vicepresidente segundo: Don Manuel Martín Moreno.

Vocales: Don Domingo Martín Lorenzo y don Laureano Simón Martín.

Suplentes: Don Lorenzo Martín Iglesias, don José Vidal Gil Valle, don Pedro Gómez Gil y don José Martín Sánchez.

Secretario: Don Félix Asterio Sánchez y Sánchez.

3074

#### TEJEDA DE TIETAR

Presidente: Don Anastasio Mateos Sánchez.

Vicepresidente: Don Eugenio Campos Vicente.

Vocales: Don Emilio González Fabián, don Julián Alonso Suárez y don Telesforo Manzano Martí.

Suplentes: Don Teófilo Muñoz Manzano, don Isaac Timón Díaz, don Cesáreo Timón Díaz y don Anastasio Gómez Alonso.

Secretario: Don Florencio Suárez Manzano.

3076

#### GATA

Presidente: Don Fausto Valiente González.

Vocal vicepresidente: Don Domingo Pérez Jacinto.

Vocales: Don Florencio González Calzada, don Nazario Cayetano Esteban y don Eleuterio Hernández González.

Suplentes: Don Faustino Solís Sánchez, don Feliciano Solís Hernández, don Anastasio Pérez González y don Emilio Blasco Domínguez.

Secretario: Don José Domínguez Blasco.

3077

#### CASAS DEL MONTE

Presidente: Don Maximiano García Lobero.

Vocales: Don Ferrando Sánchez García, don Manuel Martín Bueno, don Domingo Berrocoso Martín y don Teodoro Gómez Hernández.

Suplentes: Don Francisco Garrido Rodilla, don Ildelfonso Garrido Llopis, don Claudio Mágica Martín y don Manuel Iglesias Rojo.

Secretario: Don Mercedes González.

3080

#### ALCANTARA

Presidente: Don Rafael Gómez Flores.

Vocales: Don Felipe Nevado González, don José Borrego de Veras, don José Cisneros Montemayor y don Casildo Grados Canteros.

Vocales suplentes: Don Rafael Agúndez Medina, don José Pérez Pérez, don Dimas Díaz Prado y don Daniel Pérez García.

Vicepresidente: Don Felipe Nevado González.

Secretario: Don Manuel Romero Morcillo.

3135

#### EL GORDO

Presidente: Don Clodulfo Muñoz Bravo.

Vicepresidente: Don Leandro Guinea Cepeda.

Vocales: Don Pedro Rosado Sanz, don Demetrio Alonso Camacho, don César Carpio Castilla.

Suplentes: Don Pedro Bravo Lozano, don Miguel Fraile Bravo, don Demetrio Soria Bravo y don Afrodisio Carpio Castilla.

Secretario: Don Cayetano Romero García.

Suplente: Don Nicasio Camacho Camacho.

3089

## Juzgados

#### MEDINA DEL CAMPO

##### Requisitoria

Bergas Jiménez, Enrique, de 28 años de edad, soltero, albañil, hijo

de Miguel y de Jacinta, natural y vecino de Va encía de Alcántara (Cáceres), hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en calle de Gamazo, número 1, con el fin de constituirse en prisión, acordada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, causa número 123 de 1950, sobre huido, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Medina del Campo a 26 de Julio de 1951.—El Secretario, (ilegible).

3117

#### ARROYO DE LA LUZ

##### Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de hoy dictada en diligencias de juicio de faltas que en este Juzgado se sigue en virtud de denuncia del Sr. Jefe de Estación de Aliseda, por estafa, contra Ladislao Calvo Manchado, cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado se cite a mencionado denunciado, para que comparezca en este Juzgado, sito en esta villa calle Germán Petit, núm. 51, el día tres del próximo Septiembre, a la hora de las diez, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo el apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma al denuncia to, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Arroyo de la Luz, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Joaquín Galán.

3124

## Alcaldías

#### GARGANTA LA OLLA

##### Anuncio

El día veintiuno de Agosto próximo, a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para verificar el arrendamiento del aprovechamiento de pesca del monte «Cotos y Entrecotos» de este término municipal, número 33 del Catálogo, bajo las condiciones que constan en el Pliego de condiciones que desde esta fecha se expone en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen, y por el tipo de tasación de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas. Para tomar parte en la subasta, es necesario el acreditar el depósito de SESENTA y DOS pesetas y CINCUENTA céntimos, y las proposiciones, que se presentarán por pliego cerrado, han de ajustarse al siguiente modelo:

##### Proposición

Don..., mayor de edad, vecino de ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de aprovechamientos de pesca del «Monte Cotos y Entrecotos», de este término municipal, por un período de tres años, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas anuales. El proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja Municipal, la cantidad de SESENTA y DOS pesetas y CINCUENTA céntimos, importe del 5 por 100.

Garganta la Olla, 27 de Julio de 1951.—El Alcalde, Diógenes Hernández.

(60 pstas.)

3136

#### POZUELO DE ZARZON

##### Edicto

El Alcalde de Pozuelo de Zarzón, hace saber: Que en virtud de lo acordado por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Cáceres, el próximo día 16 de Agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de una caballería mular intervenida por las fuerzas de la Guardia Civil de Fronteras, a un desconocido el día 16 del corriente, en este término municipal.

La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 88, apartados 12 y 13 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Se advierte que el pago del presente anuncio, así como lo que corresponda por el impuesto de Derechos Reales por transmisión de dominio, serán de cuenta del rematante.

Pozuelo de Zarzón, 30 de Julio de 1951.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

(43'50 pstas.)

3176

#### COLLADO DE LA VERA

##### Anuncio de subasta

El día veintidós de Agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa «Rivero Salgado», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas, por el año forestal de 1951-52, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las condiciones se extenderán en papel correspondiente y se harán por pliegos cerrados, siendo requisito necesario para tomar parte en la subasta, haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación.

Si resultare desierta la primera subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes, en las mismas condiciones y con igual tasación de productos.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo de proposición, que se inserta a continuación:

##### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa Broyal «Rivero Salgado», de estos propios, por el año forestal de 1951-52, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..., pesetas (en letra). El proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de 75 pesetas, importe del 5 por 100.

Collado de la Vera..... de..... de 1951.

(Firma y rúbrica).

Collado de la Vera, 26 de Julio de 1951.—El Alcalde, José Alegre.

(75 pstas.)

1360